

## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de febrero de dos mil veintiséis (2026).

MEDIO DE CONTROL: POPULAR  
DEMANDANTE: MELKIS GUILLERMO KAMMERER KAMMERER  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y OTROS.  
RADICADO: 20001-33-33-002-2025-00182-00  
JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL.

### I. Asunto.

Procede el Despacho a SEÑALAR AUDIENCIA DE SEGUIMIENTO, en cumplimiento del numeral SEXTO del Auto de 12 de diciembre de 2025, con el objeto de verificar el grado de cumplimiento real, efectivo y material de las medidas cautelares decretadas, así como evaluar su vigencia, continuidad o eventual levantamiento, según los avances acreditados por las entidades involucradas.

### II. Antecedentes

Mediante providencia citada, este Despacho decretó medidas cautelares orientadas a salvaguardar la moralidad administrativa, transparencia y debido proceso en los operativos de control de tránsito adelantados por el Municipio de Valledupar, dada la existencia de:

- Tutelación masiva activa, reportada por la Oficina Judicial el 25 de noviembre de 2025, revelando un volumen inusual de litigiosidad por presuntas irregularidades en comparendos.
- Debate de control político del Concejo Municipal (noviembre 2025), donde se expusieron cuestionamientos sobre visibilidad de operativos, entrega material del comparendo y actuaciones apresuradas.
- Planta de personal crítica, evidenciando que solo dos (2) funcionarios ostentan la calidad de Agentes de Tránsito, mientras ocho (8) registran formación como Técnicos en Seguridad Vial, lo cual implicaba riesgos de irregular asignación de funciones en campo.

En consecuencia, se ordenó a la Secretaría de Tránsito allegar insumos técnicos previos, mapas de siniestralidad, trazabilidad de operativos, y solicitar acompañamiento permanente a Personería y Defensoría del Pueblo.

Al advertirse que la información remitida era parcial, se emitió Auto complementario donde se:

Confirmó la existencia de oficios SMTTV 000594 y SMTTV 000598 del 13 de enero de 2026, solicitando acompañamiento institucional a Personería y Defensoría.

Constató que la Personería Municipal NO ha remitido respuesta acreditando funcionario designado, disponibilidad u horario para los acompañamientos.

Se reconoció la posición de la Defensoría del Pueblo – Regional Cesar, que manifestó limitaciones logísticas y de personal para acompañamiento permanente.

El Despacho resaltó que la efectividad de las medidas cautelares exige comprobación material, no meramente formal, y que subsisten riesgos de afectación a la moralidad administrativa y al debido proceso.

A la fecha no obran en el expediente informes de acompañamientos, matrices técnicas completas, estudios actualizados, ni trazabilidad integral de operativos. La ausencia de respuesta de la Personería Municipal compromete la finalidad de supervisión externa ordenada judicialmente.

Las medidas adoptadas inciden económicamente y funcionalmente en la movilidad, el comercio formal, los gremios de mototaxistas, domiciliarios y actores del transporte, así como en la ciudadanía general, por lo que su seguimiento exige máximo estándar de publicidad e intervención social.

### III. CONSIDERACIONES

Potestad del juez administrativo y necesidad de control reforzado.

Este Despacho considera que, en el marco de la Constitución Política (arts. 2, 88 y 209), la Ley 472 de 1998 y los principios que rigen el proceso contencioso administrativo, el juez popular no solo está habilitado, sino obligado a ejercer un control judicial reforzado sobre la ejecución de las medidas cautelares cuando éstas protegen derechos e intereses colectivos en contextos de alta exposición al riesgo de afectación de la moralidad administrativa y la transparencia. La finalidad protectora de las medidas exige no quedarse en su adopción formal, sino verificar su efectividad material mediante acciones de seguimiento, supervisión y evaluación continua, especialmente cuando las actuaciones administrativas inciden de manera directa en la movilidad, el transporte, el comercio y formas de empleo informal.

En el caso sub examine, persiste un escenario de riesgo no desvirtuado: (i) la denominada tutelatón evidencia litigiosidad estructural compatible con fallas repetitivas de procedimiento y de trato al ciudadano; (ii) el debate público y

político ha expuesto irregularidades procedimentales relevantes; (iii) la composición de la planta impone controlar que funciones legalmente asignadas a agentes de tránsito no estén siendo ejecutadas por personal técnico sin competencia o investidura; y (iv) las respuestas institucionales allegadas no acreditan de manera integral, consistente y sostenida el cumplimiento real de las órdenes judiciales previamente impartidas. En ese contexto, mantener y fortalecer las cautelas bajo un esquema de intensidad probatoria y gerencial resulta proporcionado, idóneo y necesario para restablecer confianza pública y asegurar la legitimidad del control de tránsito.

Para ello, la Administración deberá acreditar trazabilidad técnica ex ante y ex post de cada operativo, soportada en estudios objetivos y verificables: series de siniestralidad y lesiones por zona y franja horaria; flujos vehiculares y peatonales; identificación de horas y puntos críticos; matriz de riesgos con controles y responsables; mapas de calor que correlacionen despliegue operativo y eventos; acta interna que contenga objetivo, protocolo, dotación, cadena de custodia del material probatorio y criterios de selección de puntos; e indicadores de resultado e impacto (p. ej., razón comparendos/vehículos controlados, tasa de inmovilizaciones justificadas, variación de siniestralidad en los 30/90 días siguientes, tiempos de atención, quejas fundadas).

La ausencia de estos insumos técnicos perpetúa un riesgo de percepción recaudatoria y compromete la legitimidad del ius puniendi administrativo, contraviniendo los principios de finalidad, proporcionalidad, publicidad y moralidad. De igual forma, deberá garantizarse la identificación plena del personal (competencia, habilitación, distintivos visibles), la entrega material del comparendo o constancia digital conforme a la normativa aplicable, el trato digno y la ejecución correcta del procedimiento (incluida la documentación de excepciones, advertencias y medidas pedagógicas), con mecanismos de auditoría y trazas de verificación (p. ej., registros fotográficos, bitácoras, control de folios, y, cuando sea procedente, soportes audiovisuales que respeten el habeas data).

La supervisión externa por órganos de control resulta obligatoria y necesaria para prevenir irregularidades y reforzar la eficacia de las medidas. Por ello, se reitera el acompañamiento de la Personería y la Defensoría del Pueblo en calidad de veedores institucionales, con funciones de verificación de (i) identificación del personal; (ii) entrega y contenido del comparendo; (iii) trato digno y no discriminación; y (iv) observancia del protocolo operativo. La falta de respuesta de la Personería ya constatada menoscaba la efectividad de la medida y justifica la convocatoria de audiencia pública de seguimiento, en la cual se fijarán compromisos, términos perentorios y responsables, requiriéndose, además, al ente que designe delegado con capacidad decisoria y, de persistir el incumplimiento, oficiando a la Procuraduría para lo de su competencia.

Dada la naturaleza colectiva de los impactos de los operativos (movilidad, transporte, comercio, empleo informal), este Despacho estima procedente y útil a la luz de la Ley 472 y de la doctrina y jurisprudencia que reconocen la facultad judicial de convocar terceros con incidencia en la eficacia y supervisión social de

los derechos colectivos realizar una audiencia abierta a sectores organizados, gremios, medios y ciudadanía. Ello no desnaturaliza el proceso ni lo convierte en escenario político; por el contrario, robustece los principios de participación, transparencia y publicidad, y provee información relevante para la adopción de decisiones proporcionales, basadas en evidencia y verificables. En la audiencia se recogerán observaciones y datos útiles, se ordenará la conformación de una mesa técnica con la Administración y los órganos de control, la implementación de un repositorio documental público (con informes técnicos, actas, indicadores y protocolos), y la estandarización de formatos (acta de operativo, matriz de riesgos, reporte de indicadores), de modo que el seguimiento judicial cuente con insumos homogéneos y auditables.

Con fundamento en lo anterior, y mientras persista el riesgo identificado, se mantiene la audiencia en términos amplios y participativos, bajo un esquema de control reforzado, como instrumento preventivo y correctivo orientado a asegurar la finalidad protectora de las medidas cautelares, la observancia de la moralidad administrativa y la transparencia y la efectividad real de los derechos e intereses colectivos comprometidos.

## RESUELVE

PRIMERO. Señalar AUDIENCIA DE SEGUIMIENTO para el lunes veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiséis (2026), a las 10:00 a. m., la cual se realizará por medio virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral SEXTO del Auto del 12 de diciembre de 2025, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requerimientos impartidos y evaluar la vigencia o levantamiento de las medidas, según corresponda.

La audiencia se llevará a cabo en el siguiente enlace de conexión:

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_Mzc2ZWlzn2UtYTU1ZS00YWMyLTkxY2MtNGQxZThmNmFhZmFj%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%225cd1fba6-0732-49aa-acc1-be4022c1e530%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_Mzc2ZWlzn2UtYTU1ZS00YWMyLTkxY2MtNGQxZThmNmFhZmFj%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%225cd1fba6-0732-49aa-acc1-be4022c1e530%22%7d)

- a) secretaria(o) de Tránsito y Transporte de Valledupar y la/el jefe(a) Jurídico(a) de la dependencia.
- b) Un representante de la Policía de Tránsito correspondiente al convenio interadministrativo vigente.
- c) delegados de la Personería Municipal de Valledupar y de la Defensoría del Pueblo – Regional Cesar.

TERCERO. CONVOCAR en calidad de interesados y coadyuvantes sociales de la gestión de movilidad y control a:

- Alcaldía Municipal de Valledupar (Despacho del alcalde).
- Cámara de Comercio de Valledupar.

- FENALCO Cesar.
- Asociación de Motociclistas y Asociación de Domiciliarios en Motocicleta del municipio (o las que acrediten representación).
- Medios de comunicación locales, incluidos medios digitales, radio y prensa escrita y hablada.

La participación se orientará a recibir observaciones sobre afectaciones, impactos y buenas prácticas vinculadas al objeto del proceso y al cumplimiento de las medidas cautelares.

En lo relativo a la participación de las Asociaciones de Motociclistas y Asociación de Domiciliarios en Motocicleta del municipio o aquellas que acrediten representación, se COMISIONA al demandante, doctor MELKIS GUILLERMO KAMMERER KAMMERER, para que se encargue de notificar a los grupos y asociaciones legalmente constituidos, a efectos de que acudan a la audiencia de seguimiento señalada en este proveído. Para tal fin, deberá informarles la fecha, hora y el enlace de acceso dispuesto para la sesión virtual, dejando constancia de las comunicaciones realizadas para ser aportadas al expediente.

CUARTO. REITERAR a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR que, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de este Auto, informe y acredite: (i) acto o comunicación de designación del funcionario con conocimientos en normas de tránsito para acompañamientos; (ii) datos de contacto; y (iii) cronograma e informes de verificaciones realizadas, con soportes. Lo anterior, en concordancia con lo ya requerido por este Despacho.

QUINTO. ORDENAR a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR que, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de este Auto y para efectos de la audiencia, allegue:

- a) Los insumos técnicos previos que motivan la programación de cada operativo (series de siniestralidad, mapas de calor, flujos, matriz de riesgos, justificación horaria y acta interna).
- b) Matriz de trazabilidad que relacione operativo–soporte técnico–fecha–lugar.
- c) Copia de las comunicaciones remitidas a Personería y Defensoría (incluidos Oficios SMTTV-000594 y SMTTV-000598 del 13 de enero de 2026), con constancias de envío/recibido y/o respuestas.

SEXTO. REQUERIR a la POLICÍA DE TRÁNSITO comisionada en el convenio interadministrativo que, antes de la audiencia, informe el mecanismo de coordinación operativa, cadena de mando y disponibilidad del personal para el acompañamiento interinstitucional.

SÉPTIMO. PREVENIR que la falta de comparecencia injustificada o la falta de entrega oportuna de la información requerida podrá ser apreciada como incumplimiento de órdenes judiciales y señal de afectación a la moralidad administrativa y la transparencia, con las consecuencias procesales a que haya

lugar, según lo advertido en los Autos de 12 de diciembre de 2025 y 5 de febrero de 2026.

**Notifíquese y Cúmplase**

**VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ**

J02/VOV/ADAD

**Firmado Por:**

**Victor Ortega Villarreal**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**02**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee16817e728a48729438053d06c9d93402fd06b5f058ea61f2baf80178f1e4d3**

Documento generado en 13/02/2026 07:51:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**